Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 27, y el Juzgado de Garantías Nº 3 del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Sergio Javier V quien relató que había sido abordado por dos hombres que circulaban en una camioneta tipo utilitario, mientras conducía un camión con mercadería por la ruta provincial Nº 2, a la altura del km 70, y que mediante el uso de arma de fuego lo habían introducido en la camioneta con la cabeza tapada, hasta que fue liberado en esta ciudad y acudió a radicar la denuncia.

Con fundamento en que el desapoderamiento habría ocurrido en la provincia, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 12 de mayo de 2021).

El juez bonaerense rechazó esa asignación por prematura al considerar que solamente se contaba con la denuncia y el informe de geolocalización del camión (resolución del 3 de diciembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 27 de diciembre de 2021).

Es doctrina de la Corte que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió, además, otro delito es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:424 y 2125; 313:519; 322:2281; 323:158, entre muchos).

Por aplicación de este criterio, atento que de los dichos de la víctima, no desvirtuados por otras constancias del legajo, se desprende que el robo habría sucedido en territorio bonaerense, opino que compete a la justicia provincial proseguir la investigación.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.05.2022 15:59:44